

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00490-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA CAMACHO
DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la parte actora ya cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia anterior, referente al aporte de la historia clínica, sin embargo, Cemex no ha acreditado el pago de los honorarios para ante la Junta Regional para la calificación del actor. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

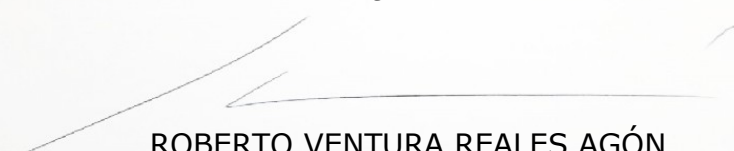
Conforme al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante ya aportó la documental requerida para el dictamen de oficio decretado, sin que la parte demandada haya dado cumplimiento al pago de los honorarios para ante la Junta Regional, se hace necesario requerirle, para que en el término de diez (10) días, aporte el soporte de dicho pago.

Así las cosas, el Despacho, conforme a las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demanda Cemex Colombia S.A., para que en el término de **diez (10) días**, aporte el soporte de pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para el dictamen del demandante, conforme a lo dispuesto en audiencia de fecha 14 de diciembre de 2021, en donde se decretó de oficio la prueba de calificación de invalidez del actor y se le dio la carga de los honorarios a la demandada.
- 2.** La respuesta debe ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

andresmgomez25@hotmail.com
correo.juridica@cemex.com
dcontreras@godoycordoba.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cuatro (4) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266086713039ac34bb2339d6b6053401939d3f2757cf65f8699915d926c6fdac**
Documento generado en 03/02/2022 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00023**-00
DEMANDANTE NUBIA ESPERANZA ACOSTA MARTÍN
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 27 de enero de 2022. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN (a) identificado (a) con la C.C. 1.010.239.027 portador (a) de la T.P. No. 339.655 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) NUBIA ESPERANZA ACOSTA MARTÍN en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL

DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
info@juridicapp.com
nubia1am@gmail.com
Ddo:
pnoospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cuatro (4) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 0019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f0233d97d7cda14f68bad023e183d0c8b0dcb410e657f23261804b2017c243**

Documento generado en 03/02/2022 06:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00026-00
DEMANDANTE JAIRO FERNANDO RUIZ IBARRA
DEMANDADO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ (a) identificado (a) con la C.C. 80.767.790 portador (a) de la T.P. No. 161.111 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aclarar quién es el demandante pues en el encabezado hace alusión al señor Jairo Fernando Ruiz Ibarra y en las pruebas y notificaciones alude al señor Mario Fernando Bucheli Caicedo.
2. Debe aclarar ante quien presenta la demanda si ante los jueces Administrativos o los Jueces Laborales. Si la acción corresponde a la Ordinaria Laboral de Primera Instancia, debe adecuar la demanda a dicho procedimiento.

- 3. Debe explicar si lo que pretende es que se declare que el actor era funcionario público con vinculación legal y reglamentaria o trabajador oficial con contrato de trabajo respecto la entidad accionada.
- 4. Igualmente debe informar si la contratación se hizo con algún tercero o intermediario y de ser así, debe incluir como extremo pasivo a quien interviniera en la contratación.
- 5. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
mbucheli@misena.edu.co
cabezasabogadosjudiciales@outlook.es
Ddo:
servicioalciudadano@sena.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C cuatro (4) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 0019 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d3aef03b9302403e6188173cc2721f7bc03544f1baf509fa51f0a7ec5c4dc**

Documento generado en 03/02/2022 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>